

Informe secretarial,

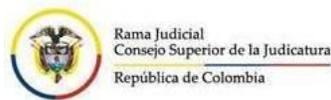
Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintidós

Su Señoría

Permítame informarle que, el traslado de las excepciones de mérito instauradas por la parte demandada feneció el pasado 5 de octubre de 2022, sin pronunciamientos.

A Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, Once de octubre de dos mil veintidós**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2022-00287-00.

Demandante: MARIA ALEJANDRA BEDOYA AGUILAR

Demandado: FRANK STIVEN RESTREPO CLAVIJO

Proceso: REVISIÓN Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Vencido el traslado de la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el **MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 9:00 a.m. La misma se realizará por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

### 1. Parte demandante:

**Documental:** Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.

**Testimonial:**

- **UBIELA DEL SOCORRO AGUILAR ACEVEDO, YURI MILENA BEDOYA AGUILAR**, madre y hermana de la aquí demandante, se ubican en la dirección Tiene domicilio en la calle 39ª No-108-35 Barrio Veinte de Julio.

**Interrogatorio de parte:** Se absolverá la parte que lo solicitó.

### 2. Parte demandada:

**Documental:** Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.

**Testimonial:** No solicitada.

**Interrogatorio de parte:** Se absolverá la parte que lo solicitó.

### 3. De oficio:

Las que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, y por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos se requiere la siguiente documentación:

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**